POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA ASIGNAR Y TRANSFERIR UNOS RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA EN LA VIGENCIA 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto 0250 de 2024; Decreto de Nombramiento 0074 del 05 de marzo de 2025, Acta de Posesión 014 del 05 de marzo de 2025, actuando en nombre y representación del municipio de San José de Cúcuta, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.2, establece que "los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales [...]"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, los recursos que administran las Instituciones educativas de los Fondos de Servicios Educativos provienen de tres fuentes: Ingresos Operacionales, Recursos de Capital y por último Transferencias de Recursos Públicos, estos últimos corresponden a "los Recursos Financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos". Por lo anterior, la transferencia de los recursos públicos no obedece a un traslado por donación o en su defecto por algún contrato estatal por parte de la Entidad Territorial, sino que dicha transferencia se realiza por ministerio de la Ley con el fin de que los establecimientos educativos, ejecuten sus respectivos gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que, de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, numeral 2, los recursos administrados a través de los Fondos de Servicios Educativos pueden destinarse a *"Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva".*

Que, la ejecución de los recursos se realizará acorde con lo estipulado en el parágrafo 1 y 2 del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, como se describe a continuación:

"*Parágrafo 1°. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector de la Institución Educativa hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.*

Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso". *(Negrilla y subrayado propio)*

Que, en tal sentido, no se podrán destinar recursos para autorizar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, contraer obligaciones de gastos no contemplados en los presupuestos debidamente aprobados o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas, reconocer viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé a los docentes, directivos docentes o administrativos del establecimiento educativo, ni se podrá bajo ninguna modalidad la contratación de la prestación del servicio educativo, ni financiar gastos inherentes.

Que, la Ley 715 de 2001; en su ARTÍCULO 7o. establece las COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS, en materia de educación; así las cosas, le corresponde a la Entidad: *7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. (...)* ***7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.*** *Los costos amparados con*

estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. (…) 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. (…) (Negrilla y subrayado propio).

Que, el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, establece que los Fondos de Servicios Educativos, son el mecanismo de ejecución y gestión presupuestal de recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que, en el artículo 8 del mismo Decreto, establece que los Fondos de Servicios Educativos, podrán estar financiados con recursos de la nación, y de las entidades territoriales, para favorecer a la comunidad educativa "Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos".

Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4791 de 2008, establece que las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen a los establecimientos educativos estatales, no podrán ser comprometidos, obligados o pagados por el rector o director rural, hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo establecimiento, como tampoco, podrá contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

Que, los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños, las niñas, y adolescentes pertenecientes a la institución educativa, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, el municipio de San José de Cúcuta, en aras de apoyar y acompañar el adecuado mantenimiento requerido de las instituciones educativas oficiales en el municipio de San José de Cúcuta, para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas y atendiendo las solicitudes de los rectores de cada una de las instituciones educativas oficiales, además de haberse evidenciado durante visitas técnicas realizadas por parte del área de infraestructura educativa de la SEM, proyecta la dispersión de fondos públicos para los establecimientos educativos de nuestra jurisdicción con el fin de optimizar los recursos asignados y garantizar la ejecución de las actividades necesarias para el mejoramiento, adecuación, mantenimiento de la infraestructura educativa urbana en los tiempos establecidos, puesto que la mayoría no cuenta con la infraestructura y las condiciones adecuadas para su óptimo funcionamiento, lo cual requiere de apoyo y fortalecimiento para propiciar un ambiente apto para lograr un buen desempeño académico de los estudiantes matriculados. Los artículos 44, 67, y 365 de la Constitución Política de Colombia contemplan la educación como un derecho de los colombianos, pero además como un servicio público con función social, por lo tanto, es una obligación de la nación y de sus entidades territoriales, garantizarla participando en su dirección, financiación y administración.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de conocer y determinar la viabilidad de realizar el traslado o dispersión de recursos propios a los FSE de las instituciones educativa, emitió concepto, por parte del doctor Fernando Olivera Villanueva, Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial (E) de la Dirección General de Apoyo Fiscal, Radicado: 2-2022-041863 de fecha 19 de septiembre de 2022, en donde concluye:

"(…) Es así como desde el punto de vista jurídico no existe ninguna limitación para que por parte del municipio se realice una transferencia correspondiente a la fuente de recursos propios a los fondos de servicios educativos, para la inversión en los proyectos de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015. Sin embargo, de conformidad con la capacidad técnica y administrativa de cada Fondo de Servicio Educativo y las necesidades conocidas por la secretaría de educación municipal en cada uno de éstos, es recomendable que la provisión de la contratación, en las etapas precontractual y contractual se realice con el apoyo y asistencia técnica de la entidad estatal interviniente".

Que, el Ministerio de Educación Nacional establece que los recursos de libre destinación también constituyen fuente para la cofinanciación en la prestación del servicio educativo en su "Guía para los recursos financieros del sector educativo"1 teniendo en cuenta que los artículos 7 y 8 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de los municipios certificados y no certificados, respectivamente, en cuyos numerales 7.5 y 8.3 se faculta a las entidades territoriales a 'participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones', lo cual consiste en uno de los

criterios que el municipio deberá tener en cuenta para definir los objetos de gasto que se van a presupuestar para el sector educativo".

Que, la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Resolución No. 03201 del 23 de mayo de 2025, realizó convocatoria a cada una de las instituciones educativas oficiales con el fin de postular una institución o sede para el mejoramiento, adecuación menor y mantenimiento, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y jurídicas, por lo tanto, cada institución educativa diligenció la ficha de presentación de la necesidad de intervención de la infraestructura educativa de la sede postulada en esta materia.

Que, la Secretaría de Educación Municipal de acuerdo con el objeto, actividades y productos del proyecto de inversión BPIN 2024540010157, MEJORAMIENTO, AMPLIACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, Producto 2201052, recibió postulaciones de estrategias por cada institución educativa, y evaluadas las condiciones técnicas y jurídicas, llevó a cabo las visitas a las sedes priorizadas para verificar y evidenciar las necesidades postuladas y posteriormente realizar los presupuestos para el desarrollo de las obras.

Que, como parte de la estrategia de mecanismos que agilicen los procesos de ejecución de proyectos en el sector educativo, así como aumentar los recursos para inversión en infraestructura educativa, se busca mediante esta finalidad el fortalecimiento de la infraestructura educativa existente, adecuar y asegurar que sean entornos de aprendizaje que garanticen las condiciones de seguridad, acceso y permanencia para niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de San José Cúcuta, bajo la línea mantenimiento de la infraestructura para sedes educativas urbanas.

Que, la ordenación del gasto para la ejecución del proyecto está denominado bajo el código BPIN 2024540010157, MEJORAMIENTO, AMPLIACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, Producto 2201052, Fuente de Recursos 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción, Producto MGA – 2201052 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA, Producto DANE 53129 OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, fue delegada en el Secretario de Educación a través del Decreto 0250 de mayo de 2024, por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y ordenación del gasto público.

Que, el Secretario de Educación Municipal, dentro de las funciones conferidas por el Decreto 0174 del 10 de junio de 2025 "Por medio del cual se ajusta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Nivel Central de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta, Ñorte de Santander y se dictan otras disposiciones", tiene la de coordinar las políticas , programas y proyectos del sector educativo en el municipio y las de administrar y distribuir entre los establecimientos educativos públicos los recursos nacionales que tengan una destinación específica y coordinar, acompañar y realizar seguimiento de las actividades dirigidas al mejoramiento continuo en la prestación del servicio educativo en el Municipio.

Que, para efectos de lo anterior, se precisa que el Secretario de Educación Municipal, está debidamente facultado para expedir el presente acto administrativo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, considera pertinente asignar recursos del proyecto con código BPIN 2024540010157, MEJORAMIENTO,AMPLIACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, Producto 052, Fuente de Recursos 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción, destinados para el mejoramiento, adecuación y/o mantenimiento de la infraestructura educativa de las instituciones que resulten seleccionadas, a cada una de las instituciones educativas postuladas, focalizadas, verificadas y que a la fecha demandan la debida atención estatal en aras de prestar el servicio público educativo en condiciones de calidad.

Que, los recursos asignados por la Secretaría de Educación Municipal se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00 004931 del 1 de septiembre de 2025 expedido por la Subsecretaria Financiera y Gestión Presupuestal del Municipio de San José de Cúcuta, por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000.000.00)

Que, en el parágrafo 2 del artículo 10 de Decreto 4791 de 2008 establece que "los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso".

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario ordenar la transferencia de recursos financieros a los Fondos de Servicios Educativos de cada una de las instituciones educativas oficiales del municipio de San José de Cúcuta que fueron beneficiarias de la convocatoria realizada.

Que, el equipo interdisciplinario que conforma el área de trabajo de Infraestructura Educativa adscrito a la Subsecretaria de Desarrollo Educativo realizará el acompañamiento y asesoría que requieran las instituciones educativas y sedes en el desarrollo y ejecución de los proyectos constructivos priorizados inicialmente.

En consideración con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese transferir, de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC del municipio de San José de Cúcuta, los recursos de Fuente de Recursos 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, destinados a financiar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO, AMPLIACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA", que se encuentran incluidos en el presupuesto de la vigencia 2025 en el código BPIN 2024540010157 rubro presupuestal 2-3-2-02-02-005 - Construcción y servicios de la construcción-Producto MGA – 2201052 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA, Producto DANE 53129 OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES por un valor total de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 1.984.760.876,00) distribución de recursos que se hará conforme el siguiente detalle:

ITEM	NIT DEL FSE	COMUNA	INSTITUCION EDUCATIVA	NOMBRE RECTOR	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	VALOR GIRO
1	890502775	1	COL GONZALO RIVERA LAGUADO	ENRIQUE ALBERTO CABALLERO GARCIA	POPULAR	CORRIENTE	110450062021	$ 76.979.660
2	8905011133	1	I.T. NACIONAL DE COMERCIO	JORGE IVAN OSORIO BARRIENTOS	POPULAR	CORRIENTE	110451000426	$ 77.000.000
3	8905013946	2	COL MUNICIPAL Ma. CONCEPCIÓN LOPERENA	SIMEON SEPULVEDA RIVEROS	COLPATRIA	AHORROS	1361007057	$ 77.000.000
4	890506425	3	COL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	SANDRA PATRICIA FIGUEREDO SARMIENTO	BANCOLOMBIA	CORRIENTE	81681365576	$ 76.996.710
5	900041241	4	COL CARLOS PEREZ ESCALANTE	ZABDIEL RODRIGUEZ IBARRA	POPULAR	AHORROS	500804828581	$ 77.000.000
6	8905049995	5	I.T. GUAIMARAL	NESTOR MARTIN CONTRERAS GELVEZ	DAVIVIENDA	CORRIENTE	158084368	$ 76.989.361
7	807000313	6	I.E. COL EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA	YENIS ALONSO ANAVITARTE MANRIQUE	BANCOLOMBIA	AHORROS	8880002052	$ 77.000.000
8	807001561	6	I.E. COL MUNICIPAL AEROPUERTO	JOSE ANTONIO HERNANDEZ CARVAJAL	BBVA	CORRIENTE	697007185	$ 77.000.000
9	807000499	7	COL LOS SANTOS APOSTOLES	ESP. OTARDO RINCON CONTRERAS	BANCOLOMBIA	AHORROS	83200001941	$ 76.994.149
10	900024534	7	COL SAN BARTOLOME	ASTRID LEONOR ALVAREZ JAIME	BANCOLOMBIA	CORRIENTE	81682905146	$ 77.000.000

11	807000367	8	COL RAFAEL URIBE URIBE	OSCAR CONTRERAS PABON	BANCOLOMBIA	AHORROS	8800016990	$ 76.997.926
12	800115569	8	COL PBRO DANIEL JORDAN	SANDRA MILENA ROJAS BAYONA	BANCO AGRARIO	CORRRIENTE	51010049248	$ 77.000.000
13	8070071918	8	I.E. CARLOS RAMIREZ PARIS	FRANK ALEXIS JEREZ ORTEGA	SCOTIABANK COLPATRIA	CORRIENTE	1351014225	$ 75.826.870
14	807002040	8	I.E. PADRE MANUEL BRICEÑO JAUREGUI	LUZ ENITH RODRÍGUEZ	BANCOLOMBIA S.A.	CORRIENTE	59031128198	$ 77.000.000
15	807000831	9	COL PADRE RAFAEL GARCIA HERREROS	JHOAN MANUEL CAMACHO GALVIS	AV VILLAS	AHORROS	951247048	$ 77.000.000
16	901232370	9	I.E. LA DIVINA PASTORA	SANDRA MILENA CHACON LOZADA	BBVA	AHORROS	321487886	$ 77.000.000
17	8905051615	9	I.E. SAN FRANCISCO DE SALES	PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS	DAVIVIENDA	AHORROS	0560-0676-6999-1126	$ 77.000.000
18	807000184	10	COL JOSE AQUILINO DURAN	JOSE RAUL MIRANDA MIRANDA	BANCOLOMBIA	CORRIENTE	8881250240	$ 77.000.000
19	9002276450	RUR	CENT EDUC PUERTO NUEVO	Ma. DEL PILAR TRUJILLO VALDES	BBVA	AHORROS	323507871	$ 120.000.000
20	807000325	RUR	COL CAMILO TORRES	MILTON AICARDO GONZALEZ CETINA	AV VILLA	CORRIENTE	951248061	$ 120.000.000
21	800241163	RUR	I.T. BUENA ESPERANZA	LUIS HORACIO ORTIZ OLARTE	BANCOLOMBIA	AHORROS	82000007376	$ 119.976.787
22	8905034302	RUR	I.T. JORGE GAITAN DURAN	MAURO DEMETRIO CORREDOR PIÑEROS	DAVIVIENDA	AHORROS	0550067500212278	$ 120.000.000
23	8070016019	RUR	I.T. RAFAEL GARCIA HERREROS	JAVIER DARIO GELVEZ MANRIQUE	BANCO AGRARIO	CORRIENTE	351010007737	$ 119.999.413

NOTA: Las cuentas bancarias destino de los recursos a transferir, fueron allegadas por los representantes legales de las instituciones educativas oficiales y verificadas por la Subsecretaría de Recursos Físicos y Financieros previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: USO DE LOS RECURSOS; Los recursos que se giran mediante este acto administrativo deberán ser destinados única y exclusivamente para el mejoramiento, adecuación y/o mantenimiento de la infraestructura educativa de las instituciones que constan en el artículo primero de este proveído ubicadas en el municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con los proyectos aprobados por la Secretaría de Educación Municipal y socializado con el comité de infraestructura educativa. Los rendimientos financieros que se generen se les darán el mismo tratamiento que los generados con los recursos de gratuidad, debiendo ser incorporados al presupuesto de cada institución educativa acorde con la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: La celebración de contratos a que haya lugar con estos recursos girados a los Fondos de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el Régimen de Contratación Estatal cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de cada institución educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo Segundo: Al finalizar la ejecución de estos recursos, el rector y/o director de la institución educativa beneficiaria deberá remitir a la entidad territorial un informe detallado y soportado de la ejecución de estos recursos, independiente de los informes periódicos que solicite la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación Municipal conformó un equipo con los profesionales de la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, Director de Gestión financiera educativa, el Área de Infraestructura Educativa y el Área de Contratación, con la finalidad de brindar el apoyo y la asistencia técnica de acuerdo con su competencia que necesiten las instituciones educativas oficiales, en las etapas precontractual y contractual que las mismas realicen.

Parágrafo Primero: La Secretaría de Educación Municipal, brindará apoyo a las instituciones educativas oficiales a través del seguimiento y supervisión a la ejecución de los recursos aportados del proyecto de inversión con código BPIN 2024540010157 y asignados mediante este acto administrativo, con el equipo de apoyo a la supervisión integrado para este fin, y conformado por el equipo del Área de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal. Para lo cual será socializado al grupo de rectores de las instituciones educativas oficiales, los contactos de este equipo, para la coordinación de las actividades de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Las instituciones educativas oficiales relacionadas en la presente resolución deben rendir informes periódicos que soporten y evidencien el estado y avance de las actividades ejecutadas para el correcto uso de los recursos transferidos, con los respectivos soportes que sustenten su ejecución, así como informe final de ejecución, con todos los soportes que evidencien el correcto uso y destinación del total del recurso a la Secretaría de Educación Municipal, una vez finalizados los proyectos.

Parágrafo Primero: A partir del primer mes siguiente a la transferencia efectiva de los recursos al Fondo de Servicios Educativos respectivo, las instituciones educativas beneficiadas deben iniciar con la presentación de los informes periódicos a solicitud mensuales de ejecución presupuestal, mencionado en el presente artículo; como parte del seguimiento y supervisión de los recursos. Los recursos no ejecutados al cierre de la vigencia fiscal 2025 deberán ser incorporados al Presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance previa certificación bancaria conservando la misma destinación o uso.

Parágrafo Segundo: La ejecución de los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Municipal mediante el presente acto administrativo, debe realizarse al 100% de conformidad con las estrategias priorizadas o en todo caso con las estrategias viabilizadas por la secretaria de educación municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos presentados por los Rectores de las instituciones educativas oficiales en el marco de la convocatoria para la dispersión de recursos del Proyecto de Inversión identificado con el BPIN 2024540010157 Mejoramiento adecuación y mantenimiento de la infraestructura de las instituciones educativas en el municipio de Cúcuta, así como las certificaciones bancarias de las cuentas destino de la transferencia y demás documentos generados en desarrollo de la convocatoria y ejecución del presente proyecto, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Juan Fernando Díaz Quintero – Contratista SEM
Revisó: Heidi Zuleyma Gil Castañeda – Subsecretaria Desarrollo Educativo
Revisó: Sonia Quintero Pérez – Profesional SEM
Aprobó: Oscar Daniel Diaz Botia – Dirección Financiera en Educación
Aprobó: Willian Alexis Ramírez Ayala – Asesor Despacho

Anexos:

1. Acta de Socialización de la metodología para la inversión de infraestructura Educativa.
2. Oficio de convocatoria postulación de proyectos
3. Radicados de las Instituciones Educativas para la postulación del proyecto.
4. Socialización de los resultados de la convocatoria
5. Presupuesto General del Proyecto.
6. Documentos legales de las instituciones Educativas.
7. Oficios a las Instituciones Educativas de solicitud de certificaciones bancarias.
8. Certificaciones Bancarias
9. Certificado de Disponibilidad presupuestal.